



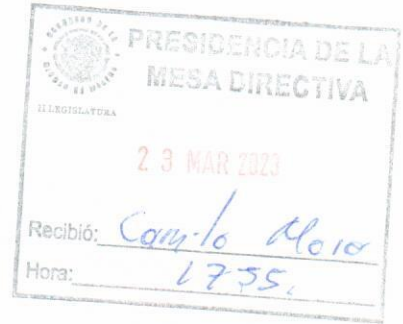
"2023. Año de Francisco Villa. El Revolucionario del Pueblo"

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023
Oficio Núm. TJACDMX/JGA/188/2023

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Con atención a:

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO



Como es de su conocimiento en nuestra calidad de autoridades responsables en el juicio de amparo número 1045/2014, promovido por el quejoso César Castañeda Rivas, estamos obligados al cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha 30 de octubre de 2014.

Al efecto, le comunicamos que, mediante acuerdo de 16 de marzo de 2023, en relación con los diversos de 18 de julio, 08 de agosto y 07 de septiembre, todos del 2022, así como de 31 de enero, 14 y 15 de febrero del año en curso, emitidos por la Jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se reiteró el requerimiento a este Tribunal, como a las demás autoridades responsables, respecto al cumplimiento de la aludida ejecutoria de amparo misma que fue confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, en auxilio del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del R.A. 370/2014, así como el cumplimiento específico derivado de la resolución dictada dentro del incidente innominado de fecha 12 de julio de 2021.

Conviene precisar los efectos de la sentencia de amparo a la que nos referimos:

Handwritten notes and stamps: FOLIO: 002700, 28/3/23, HORA: 13:00, RECIBIDO: [Signature]

"(...)

II. Procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a César Castañeda Rivas, para el efecto, de que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria la presente sentencia, la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Asamblea Legislativa, ambos del Distrito Federal, (o inclusive la autoridad que le corresponda con motivo de sus funciones) realicen las gestiones correspondientes con el fin de otorgar al quejoso el haber por retiro, equivalente al cien por ciento de su percepciones mensuales netas, durante los dos primeros años y al setenta por ciento de éstas durante el resto de su vida, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 26 de las Leyes Orgánicas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Superior de Justicia, ambas del Distrito Federal.

(...)"

Requerimiento que fue reiterado a las autoridades responsables Congreso de la Ciudad de México, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como a este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mediante proveído de 18 de julio de 2022, a través del cual se estableció lo siguiente:

*“(…)*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo, REQUIÉRASE a las autoridades responsables, para que dentro del plazo de diez días contados a partir de que quede firme esta resolución, den cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio de amparo, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten dicho cumplimiento, lo que se traduce en que:*

*Se pagó al quejoso César Castañeda Rivas, por concepto de prestaciones a que tiene derecho, esto es, ayuda de despensa, gastos de alimentación, gasolina, pago de servicio de telefonía celular, aguinaldo, pago de las primas de un seguro familiar de gastos médicos mayores, diez por ciento del sueldo mensual neto como fondo de ahorro, bono anual, compensación extraordinaria por cada periodo vacacional, vehículo automotriz y chofer de tiempo completo, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, la cantidad de \$11'821,319.54 (once millones ochocientos veintiún mil trescientos diecinueve pesos 54/100 moneda nacional).*

*A dicha cantidad se le tendrán que realizar los descuentos de los pagos realizados al quejoso por concepto de haber de retiro.*

***Se apercibe a las autoridades requeridas que tienen o deben tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo que, en caso de ser omisa ante este requerimiento, se le impondrá una multa...***

En esa línea de ideas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo vigente, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia están obligadas a realizar los actos inherentes a la adecuada ejecución de la misma, entendiéndose que lo contrario implica su desacato, lo que conlleva a la inejecución de la sentencia que, en su caso, podría culminar con la separación, destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar otro cargo, empleo o comisión.

Tal como ha sido reiterado por la autoridad federal, en particular a través del requerimiento realizado el 16 de marzo de 2023, mediante el cual se realiza el siguiente apercibimiento:

***“Se apercibe a las autoridades requeridas que tiene o debe tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo que, en caso de ser omisa ante este requerimiento, se le impondrá UNA MULTA DE CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo previsto por el artículo 258 de la Ley de Amparo, y se dará aviso a la superioridad quien conoce del incidente de inejecución de sentencia 28/2015, el que puede culminar con la separación, destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión público, de conformidad con lo previsto por los artículos 192,***

*195 y 196, último párrafo, en relación con el 267 fracción I, ordenamientos todos, de la Ley de Amparo.”*

Por lo anterior, es necesario establecer que este Tribunal, ha llevado a cabo todas y cada una de las gestiones necesarias para el cumplimiento de la ejecutoria de mérito, en su carácter de autoridad responsable, con independencia de aquellas que en el juicio de amparo en cuestión se encuentran catalogadas de la misma manera, y además, con cargo a los recursos asignados para su propia operación; sin embargo, en el presente ejercicio, este Órgano Jurisdiccional, se encuentra materialmente imposibilitado para dar cumplimiento total a la ejecutoria de amparo, al no contar con la partida correspondiente en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2023.

En ese sentido, resulta indispensable el otorgamiento de una partida presupuestal específica a este Tribunal, para el debido cumplimiento a las ejecutorias de amparo por la cantidad de \$12,848,777.00 (Doce millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), en donde ya se contempla la cantidad de \$1,908,329.75 (Un millón novecientos ocho mil trescientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), específicamente para realizar el pago al quejoso en el juicio de amparo 1045/2014, lo que permitiría que, pese a encontrarnos en presencia de un acto complejo que implica la coordinación de distintas autoridades, se logre cumplimentar la ejecutoria de mérito, así como las diversas que nos atañen.

Al efecto, conviene recordar que este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó dentro de su presupuesto para el ejercicio 2023, la cantidad de \$687,483,018.00 (Seiscientos ochenta y siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), los cuales incluían de manera específica la cantidad de \$12,848,777.00 (Doce millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); sin embargo, al no haber sido otorgados los recursos solicitados, el pago que en su caso sea erogado tendría que realizarse con cargo al capítulo 1000 “Servicios Personales” el cual en este ejercicio es deficitario, mientras que por cuanto hace a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, apenas resultan suficientes para cubrir las necesidades mínimas de operación de esta responsable. Lo que se traduce en una imposibilidad jurídica y material para realizar adecuación alguna al presupuesto asignado.

Finalmente, no omitimos referir que atendiendo a la temporalidad que concedió la autoridad federal para acreditar el cumplimiento de la ejecutoria en mención, de no existir inconveniente de su parte y en la medida de lo posible, se remita la respuesta correspondiente a este Órgano Jurisdiccional en el plazo de tres días a efecto de estar en condiciones de desahogar el requerimiento formulado y evitar el incidente de inexecución de sentencia correspondiente.

En espera de su amable respuesta, reiteramos a Usted, nuestra más alta y distinguida consideración.

**DRA. ESTELA FUENTES JIMÉNEZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE**  
**LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE SU JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**  
**Y ADMINISTRACIÓN**



**MAGDA. DRA. XÓCHITL ALMENDRA**  
**HERNÁNDEZ TORRES**



**MAGDO. LIC. ANDRÉS ÁNGEL**  
**AGUILERA MARTÍNEZ**



**MAGDA. DRA. NICANDRA CASTRO**  
**ESCARPULLI**



**MAGDO. DR. JORGE ANTONIO**  
**MARTÍNEZ MALDONADO**

C.c.p. Doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.

C.c.p. Maestra Luz Elena González Escobar. Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.